

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

DECRETA:

- Artículo 1°- La Intendencia Municipal podrá establecer un beneficio especial de retiro incentivado para los funcionarios presupuestados o contratados con una antigüedad superior a los 10 años en la administración, con causal jubilatoria antes del 31 de julio de 2009, que expresen su renuncia dentro de los 30 días posteriores a la promulgación del presente Decreto. Este beneficio será de un subsidio mensual equivalente al 40 % del sueldo nominal actualizado y podrá ser percibido, hasta que el funcionario cumpla los 70 años de edad y nunca más allá del 30 de junio de 2010.
- Artículo 2°- Sólo se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo respectivo, el salario básico del funcionario y el promedio mensual de los 3 últimos meses de las retribuciones salariales de carácter permanente que hubiera percibido, con excepción del aguinaldo, el salario vacacional y la compensación anual por asiduidad y rendimiento. Este subsidio se comenzará a percibir una vez que el funcionario haya usufructuado la totalidad de los francos que tuviera acumulados. La Administración reglamentará las retribuciones que se tendrán en cuenta a los efectos de la liquidación respectiva.
- Artículo 3°- La Intendencia Municipal podrá establecer un beneficio especial de retiro incentivado para los funcionarios presupuestados con más de 10 años de antigüedad en la Administración, y 50 o más años de edad dentro de los 90 días de promulgación del presente Decreto, que renuncien a la Administración dentro de dicho plazo y no tengan causal jubilatoria.
- Artículo 4°- Este beneficio consistirá en un monto equivalente a 15 meses de sueldo nominal pagaderos en un solo acto.
- Artículo 5°- Solo se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo respectivo, el salario básico del funcionario y el promedio mensual de los 3 últimos meses de las retribuciones salariales de carácter permanente que hubiera percibido, con excepción del aguinaldo, el salario vacacional y la compensación anual por asiduidad y rendimiento. Este subsidio se comenzará a percibir una vez que el funcionario haya usufructuado la totalidad de los francos que tuviera acumulados. La Administración reglamentará las retribuciones que se tendrán en cuenta a los efectos de la liquidación respectiva.
- Artículo 6°- El monto correspondiente a las compensaciones mensuales podrá abonarse mediante la entrega de documentos, en la forma que establezca la reglamentación.
- Artículo 7°- El pago del presente plan especial de retiros quedará sujeto a la aceptación expresa de la renuncia del funcionario por parte de la Administración. En el caso que la Administración acepte la renuncia, podrá diferir su puesta en aplicación por el plazo máximo de un año por razones fundadas, atendiendo a las necesidades del Servicio; en tal caso el derecho a la percepción de dicho beneficio, se hará efectivo a partir del momento en que se concrete su retiro.-
- Artículo 8°- Para el caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios de la compensación establecida, la prestación se abonará exclusivamente al o los titulares de pensión, a quienes el Banco

de Previsión Social otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento del ex funcionario causante, hasta completar el período de la percepción de las compensaciones. Si fueren varios los titulares de la pensión el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda.-

Artículo 9º- Los funcionarios que se acojan a los presentes beneficios, no podrán reingresar al Gobierno Departamental bajo ninguna modalidad.-

Artículo 10º- La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará el presente Decreto dentro de los diez días de su promulgación.

Artículo 11º- La Intendencia Municipal de Montevideo deberá remitir a la Junta Departamental, la nómina de funcionarios que se acojan al presente régimen de beneficios de retiro incentivado, dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento de los plazos previstos en los artículos 1º y 2º, respectivamente.

Artículo 12º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
**5583/08**Expediente Nro.:  
**5010-005921-08**

Montevideo, 19 de Diciembre de 2008 .-

**VISTO:** el Decreto N° 32.770 sancionada por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de diciembre del año en curso y recibido el 11 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 4723/08, de 31/10/08, se dispone que este Ejecutivo podrá establecer un beneficio especial de retiro incentivado para los funcionarios presupuestados o contratados, en las condiciones que se indica;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO****RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 32.770, sancionado el 4 de diciembre de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Departamentos, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales, a la Contaduría General y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-**ALEJANDRO ZAVALA**, Secretario General.-